

**REGLAMENTO DE TIANGUIS PARA
EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA,
ZACATECAS.**

**EL M.V.Z. ARMANDO PERALES GANDARA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA,
ZACATECAS, A LOS HABITANTES DE ESTE
MUNICIPIO HACE SABER:**

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta de Junio del año dos mil ocho, Aprobó **El Reglamento de Tianguis para el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas**, lo anterior, con fundamento en los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Y soberano de Zacatecas; y 49, Fracción II, 52, Fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio.

C O N S I D E R A N D O U N I C O

El derecho tiene por objeto el control, la regulación de la conducta humana, y uno de sus fines es el de garantizar la paz social y facilitar la convivencia; es por ello que el presente Reglamento tiene como finalidad el de regular la conducta de Los tianguistas, respecto del servicio que prestan a la ciudadanía en el Municipio de Miguel Auza, siempre y cuando se salvaguardando la paz social y la tranquilidad del Municipio, además de que existe mejor convivencia entre gobierno y gobernado.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se declara de orden público la regulación de la actividad Comercial que se desarrolla en los Tianguis del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento regulará la instalación, organización y funcionamiento de los Tianguis de canasta básica que se establezcan en el territorio Municipal. La canasta básica se refiere a los ochenta productos, bienes y servicios, que el Banco de México utiliza para medir la inflación.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por Tianguis el lugar donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores uno o varios días de la semana, para la oferta y adquisición de productos de canasta básica.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad Municipal expedirá la autorización para ejercer el comercio en las áreas de tianguis a quienes hayan cumplido los requisitos legales previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales, Comercio y Salud vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulen la actividad de los tianguistas, a efecto de que estos cumplan los requisitos de pesas, medidas, calidad, higiene y precios oficiales.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Las Autoridades municipales competentes para la aplicación de este Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Tesorería Municipal
- IV. El Inspector Municipal de Mercados y Tianguis
- V. El Secretario de Gobierno Municipal

ARTÍCULO 7.- Corresponderá al Ayuntamiento:

- I. Autorizar el establecimiento, reubicación y suspensión de Tianguis, señalando los lugares en que se establecerán, así como los días y horario en que prestaran su servicio; y
- II. Establecer los lineamientos particulares a observar en cada Tianguis.

ARTÍCULO 8.- Corresponderá al Presidente Municipal:

- I. Dictar disposiciones Administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este Ordenamiento;
- II. Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial de los Tianguis;
- III. Autorizar o negar el traspaso de los permisos para el ejercicio del comercio en las aéreas de Tianguis, así como el cambio del giro comercial, cuando proceda.
- IV. Autorizar o negar a terceros el ejercicio del comercio en las áreas de Tianguis, por un periodo mayor a 60 días; y
- V. Las demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Corresponderá a la Tesorería Municipal:

- I. Ejecutar las disposiciones normativas para la debida observancia de este Reglamento.
- II. Llevar un registro de las personas que realicen alguna actividad comercial en los Tianguis del Municipio;
- III. Otorgar la cédula de Empadronamiento a los Comerciantes autorizados en los Tianguis;
- IV. Autorizar la suspensión de las actividades comerciales de los tianguistas por más de 15 días y hasta por 60 días. La suspensión por un lapso mayor requerirá Autorización del Presidente Municipal; y
- V. Las demás que señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Corresponderá al El Inspector Municipal de Mercados y Tianguis:

- I. Auxiliar a la Tesorería Municipal en las funciones que le otorga este ordenamiento;

- II. Procurar la existencia constante de productos básicos en los Tianguis Municipales y determinar lo conducente para su mejor organización y funcionamiento;
- III. Ubicar a los tianguistas en las áreas autorizadas y lugares designados;
- IV. Ejecutar las instrucciones del Ayuntamiento en lo que se refiere a la instalación, alineamiento, reparación, mantenimiento, modificaciones de giro y retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento.
- V. Llevar a cabo la labor de inspección para el efectivo cumplimiento de las determinaciones del presente ordenamiento;
- VI. Reportar al Juzgado Comunitario los casos de infracción o incumplimiento a este ordenamiento;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento del horario y las condiciones mediante las cuales deberán funcionar los Tianguis;
- VIII. Zonificar las áreas de Tianguis, de acuerdo a los giros comerciales;
- IX. Vigilar las condiciones higiénicas y materiales de los Tianguis, así como el estricto cumplimiento de este ordenamiento.
- X. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus productos en forma personal, regular y continua y de acuerdo al giro autorizado; y
- XI. Las demás que le señalen el Ayuntamiento, el Presidente, la Tesorería Municipales y este ordenamiento.

ARTÍCULO 11.- Corresponderá al Secretario de Gobierno Municipal:

- I. La interpretación del presente ordenamiento y aplicación del mismo en lo expresamente asignado a otra dependencia;

- II. Conocer de las infracciones a este Reglamento e imponer las sanciones correspondientes; y
- III. Notificar a las autoridades correspondientes de la existencia de productos de procedencia ilegal que se pretenda comercializar, independientemente de aplicar las sanciones que correspondan.

CAPITULO III

DE LOS TIANGUIS Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12.- El Inspector de Mercados y Tianguis tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el objeto de los Tianguis de canasta básica para que su actividad comercial contemple esencialmente artículos de primera necesidad y se estimule al productor y al comerciante que se ajuste a una utilidad razonable en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 13.- Los Tianguis de canastas básica funcionaran los días y en los lugares que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 14.- Los Tianguis funcionaran invariablemente, de las 7:00 a las 15:00 horas, no debiendo ubicarse los comerciantes en las áreas correspondientes antes de la hora señalada para su inicio, ni podrán permanecer establecidos mas allá de las 16:00 horas, será facultad discrecional del Ayuntamiento ampliar el horario de funcionamiento de los Tianguis.

ARTÍCULO 15.- Durante el funcionamiento de los Tianguis que se ubiquen en la vía pública, no se permitirá el tránsito de vehículos, ni el transporte de paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona y propiedades.

ARTÍCULO 16.- El comercio se ejercerá en los Tianguis previa autorización otorgada por la Presidencia Municipal. El Inspector de Mercados y Tianguis, será el responsable de ubicar al tianguista en el área correspondiente, atendiendo a sus necesidades y a la naturaleza del producto que venda.

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se obedecerá el siguiente orden: se dará preferencia a los productores y comerciantes del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, sobre los productores y comerciantes de otros municipios del Estado y a los de otros Estados.

ARTÍCULO 18.- En los Tianguis solo se comercializaran productos básicos y de primera necesidad, con excepción del calzado y ropa. No se permitirá la venta de productos suntuarios, así como de procedencia ilegal.

ARTÍCULO 19.- No se autorizara la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas de Tianguis.

ARTÍCULO 20.- En los Tianguis que se establezcan en el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas la actividad comercial se realizará de manera directa, no permitiéndose la utilización de magnavoces o aparatos de sonido.

ARTÍCULO 21.- En las áreas de Tianguis, no se autorizara el ejercicio del comercio a menores de dieciocho años.

ARTÍCULO 22.- En los Tianguis no se permitirá la venta de animales vivos para su sacrificio, únicamente se permitirá la venta de mascotas.

ARTÍCULO 23.- La Comercialización de productos comestibles deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado.

Invariablemente las carnes rojas deberán contar con la revisión sanitaria del Departamento.

ARTÍCULO 24.- En la comercialización de productos se observará las determinaciones legales aplicables en materia de higiene, salubridad y pesas y medidas, por lo cual se observarán los cuidados correspondientes en la envoltura, limpieza, calidad y pesado de los productos, así como la presentación personal del comerciante.

ARTÍCULO 25.- Una vez concluida la actividad comercial el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que los comerciantes serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponda y

del área circundante, debiendo colocar la basura en los depósitos ubicados ex profeso por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 26.- Los puestos o comercios establecidos en los Tianguis guardaran un orden y se ajustaran al espacio autorizado, debiendo en el caso reunir condiciones mínimas de seguridad y estética en su presentación y funcionamiento.

ARTÍCULO 27.- No se permitirá la colocación de aparatos, equipo mecánico o eléctrico que representen riesgos, ni la utilización de equipos de gas o combustibles diversos, que constituyan un peligro para los comerciantes y en general, para los asistentes a los Tianguis.

ARTÍCULO 28.- No se permitirá la alteración o modificación física de las áreas o espacios en que se ubiquen los Tianguistas.

ARTÍCULO 29.- Serán prerrogativas de los comerciantes de Tianguis.

- I. Solicitar y obtener la autorización para ejercer la actividad comercial en los Tianguis, siempre y cuando se ajusten a los requisitos señalados por este ordenamiento;
- II. Ejercer su actividad sin más limitaciones que el respeto a la legislación vigente, a los terceros, a la moral y a las buenas costumbres; y

ARTÍCULO 30.- Serán obligaciones de los Comerciantes de Tianguis:

- I. Obtener la autorización o permiso de la Autoridad Municipal previamente al inicio de sus actividades;
- II. Manifestar el giro y capital de su comercio y cubrir los pagos que establezcan las Leyes y Reglamentos Municipales;
- III. Destinar el puesto y espacio en que se ubiquen exclusivamente al giro comercial autorizado.
- IV. Acatar las indicaciones que la Autoridad Municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y demás características de los puestos y comercios ubicados en las áreas de Tianguis;

V. Mantener los puestos o comercios, así como su área circundante en buen estado, con higiene y seguridad;

VI. Hacer su propaganda comercial en español y señalar en su cartelera los precios de los productos que expende de acuerdo a su peso y medida;

VII. Utilizar solamente la superficie que le sea asignada por la Autoridad Municipal;

VIII. Observar las medidas preventivas dictadas por las autoridades de los Servicios Coordinados de Salud del Gobierno del Estado; y recabar las tarjetas y licencias de Salud correspondientes en el caso de manejar alimentos o bebidas;

IX. Disponer en la parte interior y exterior de su puesto o comercio de recipientes o depósitos de basura y desechos;

X. Ejercer regularmente su actividad comercial; y

XI. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 31.- Se prohíbe a los Comerciantes:

I. Cambiar o modificar el destino del puesto o comercio, sin autorización de la Autoridad Municipal.

II. Suspender sus operaciones por más de 5 días sin permiso previo de la Autoridad Municipal, de acuerdo a la periodicidad del Tianguis,

III. Enajenar, arrendar o traspasar el puesto o comercio sin autorización previa de la Autoridad Municipal;

IV. Colocar fuera de sus puestos o establecimientos objeto alguno que entorpezca el tránsito de personas en las áreas del Tianguis,

V. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de personas en las áreas del Tianguis;

- VI. Comercializar productos de procedencia ilegal;
- VII. Alterar o modificar los precios, pesos y medidas en los productos que comercializan, no acatando las disposiciones dictadas por la Autoridad Municipal; y
- VIII. Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas, en su integridad física o en su patrimonio, la infracción a dicho precepto dará lugar a la revocación de la autorización o licencia municipal y al retiro del puesto o comercio.

CAPITULO IV

DE LAS ASOCIACIONES DE TIANGUISTAS.

ARTÍCULO 33.- Los comerciantes que ejercen su actividad en los tianguis, podrán organizarse en Uniones Y Asociaciones. Cada organización deberá ser registrada ante la Secretaría de Gobierno Municipal, y representara los intereses de sus agremiados

ARTÍCULO 34.- El registro de las Uniones o Asociaciones de Tianguistas se hará en un libro especial y en el expediente que corresponda a cada una de ellas. Deberá obrar copia del Acta Constitutiva, en sus Estatutos y de las modificaciones que se les incorporen, así como la forma en que se encuentren integrados sus órganos directivos.

Para dicho efecto, las agrupaciones, harán llegar la información respectiva al Secretario de Gobierno Municipal, dentro de un término de 15 días siguientes a las modificaciones de sus Estatutos o cambios de Directivos.

ARTÍCULO 35.- Las Uniones o Asociaciones de Tianguistas deberán colaborar con las Autoridades Municipales en el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y demás normatividad de la materia.

Las agrupaciones de Tianguistas tienen acción pública para denunciar a cualquier comerciante que no cumpla con las obligaciones que le imponga el presente

Reglamento y disposiciones Municipales aplicables.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Para vigilar el efectivo cumplimiento de este Reglamento, el Ayuntamiento se auxiliará del Inspector de Mercados y Tianguis que supervisarán la actividad comercial que se realice en las áreas de Tianguis, levantando en su caso Acta circunstanciada de las infracciones que se den a este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones al presente ordenamiento serán clasificadas por el Juez Comunitario, el que aplicará las sanciones que establece este capítulo, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se someta el asunto al conocimiento de las autoridades competentes, La Tesorería ejecutará el cobro de las Sanciones Económicas.

ARTÍCULO 38.- Las sanciones a que alude el presente capítulo se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la Infracción;
- II. La reincidencia del Infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del Infractor;
- IV. Las circunstancias directas o accidentales que hubieren originado la Infracción; y
- V. La reincidencia si la hubiese.

ARTÍCULO 39.- Las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa, cuyo monto será entre 5 y 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones;
- IV. Suspensión temporal hasta de 6 meses de la actividad comercial y de la licencia o permiso; y

- V. Revocación definitiva de la licencia o permiso.

En caso de reincidencia se aplicara al Infractor el doble de sanción que le correspondiera, se entiende por reincidencia, la infracción a este ordenamiento para dos ocasiones en un término de 6 meses.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 40.- Las resoluciones y Actos Administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 41.- El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su representante debidamente acreditado.

El escrito deberá contener:

- I. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien lo promueve en su representación. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legitimo y especifico que asiste al recurrente.
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la Resolución o Acto Impugnado, debiendo acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad; cuando actúen en nombre de otro o de mas personas morales.
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 42.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito

ante la Secretaría de Gobierno Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifiquen la Sanción o Acto Administrativo que se impugna.

ARTÍCULO 43.- Admitido el Recurso, se citara a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrara dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 44.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles, la Autoridad confirmara, modificara o revocara el Acto Recurrido. Si no lo hiciere en este término, el Recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

CAPÍTULO VII

DE LA ACTUALIZACION DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 45.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y desarrollo de actividades productivas; modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el H. Ayuntamiento que corresponda adecuará este Reglamento Municipal, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se faculta al Síndico de este H. Ayuntamiento para dictar todas las medidas transitorias, que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildo Jesús Aguilera Y Miranda del Palacio del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, a los treinta días del mes de Junio del año 2008.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le de el debido cumplimiento, mande se imprima, publique y circule.

MVZ. ARMANDO PERALES GANDARA.

Presidente Municipal

**LIC. ENRIQUE ALONSO GUZMÁN
CASTAÑEDA.**

Síndico Municipal

Regidores:

C. ARACELI GAMON AVILA.

C. MARIA ELENA VILLAGRANA HIDROGO.

C. JUAN DE SANTIAGO REVELES.

M.V.Z. GERARDO IBARRA SALAS.

C.FLOR MARIA CASTAÑEDA GARCIA.

M.C.D. JESUS ALEJANDRO ALBA PEREZ.

ÇC. ALICIA GAMON GAMON.

C. JESUS ANTONIO AGUILAR CARRANZA.

C. HUMBERTO NORMAN GIACOMAN.

C. CLEOTILDE DOMINGUEZ MORAN.

ING. J. ARMANDO GARCIA ORTIZ.

C. CRISTINA ROJAS LERMA.

C. MISAEL HERNANDEZ DEVORA.

Secretario de Gobierno Municipal

LIC. ARTURO CALDERÓN RUEDA.